

23

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Quipile, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2020-0030 DEMANDANTE: MARISOL PERILLA AGUAS DEMANDADO: ARIEL GONZALEZ MONTERO

La señora MARISOL PERILLA AGUAS, madre y representante legal de su menor hija LUCIA GONZALEZ PERILLA, promueve demanda Ejecutiva de ALIMENTOS en contra del señor ARIEL GONZALEZ MONTERO.

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos legales del Art. 430 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta además que se ha anexado copia de la conciliación llevada a cabo ante la Personería de Bogotá (Centro de Conciliación el día 7 de diciembre de 2010), Acta de Conciliación No 01672, mediante la cual se fijó cuota de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000 pesos) incrementada anualmente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de La señora MARISOL PERILLA AGUAS, en representación legal de la menor LUCIA GONZALEZ PERILLA y en contra del señor ARIEL GONZALEZ MONTERO, por la siguiente suma de dinero:

- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 7.455.940)**, equivalente a los saldos de cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar desde el año dos mil once (2011), hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinte (2020).
- Por la suma **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/C (\$ 1.989.120,00)**, equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, y julio del año dos mil veinte (2020).
- Por el valor de las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, las que se deben pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a los respectivos vencimientos (artículo 431 CGP.).
- Por el valor de los intereses legales civiles sobre las sumas adeudadas desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del CGP., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora RUTH CANAL MOROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE QUIPILE
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 22
DEL DÍA DE HOY doce (12) de agosto de 2020



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
SECRETARIA